

Universidad Nacional Abierta y a Distancia
Consejo Académico - Secretaría General

ACUERDO NÚMERO 045 DEL 26 DE JULIO DE 2016

"Por la cual se resuelve un recurso en contra del Acuerdo N° 015 del 13 de mayo de 2016, por medio del cual se resolvieron unas solicitudes de aplazamiento del periodo académico 16-01 y 16-02 en la UNAD"

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA - UNAD

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias,

CONSIDERANDO

Que la Universidad Nacional Abierta y a Distancia –UNAD, creada por la Ley 52 de 1981 y transformada por la Ley 396 de 1997 y el Decreto 2770 de 2006, es un ente universitario autónomo del orden nacional, con personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente y vinculado al Ministerio de Educación Nacional.

Que mediante Acuerdo N° 0015 del 13 de mayo de 2016, se resolvieron aplazamientos de los estudiantes para el periodo 16-01 y 16-02 según los requisitos establecidos en el Acuerdo N° 006 de mayo de 28 de 2014.

Que el Consejo Académico como máxima autoridad académica de la UNAD, mediante artículo 17 del Acuerdo N° 015 del 13 de mayo de 2016 no autorizó el aplazamiento a la estudiante **Carmen Amalia Ortega Arrieta** toda vez que entre la ocurrencia del caso fortuito y fuerza mayor y su comunicación a la Universidad trascurrieron más de diez (10) días hábiles, contraviniendo lo preceptuado en el párrafo 2, del artículo 2, del Acuerdo 018 del 20 noviembre de 2015 el cual modificó el artículo 28 del Acuerdo número 029 del 13 de diciembre de 2013.

Que el artículo 53, ibídem, concedió el recurso de reposición contra las decisiones contenidas en el mencionado acto administrativo, el cual podría ser interpuesto en los términos del artículo 76 de la ley 1437 de 2011 (CPACA), de allí que el interesado tuviese diez (10) días hábiles para su presentación, ante la instancia que había proferido la decisión, es decir, ante el mismo Consejo Académico.

Que la estudiante **Carmen Amalia Ortega Arrieta** elevó recurso, el día 29 de junio de 2016, contra el Acuerdo No. 0015 del 13 de mayo de 2016.

Que la estudiante **Carmen Amalia Ortega Arrieta**, dentro del recurso solicita la autorización del aplazamiento fundamentado en lo siguiente:

"Motiva esta solicitud en los siguientes términos:

1. Solicitó a la UNAD se estudie mi caso en particular teniendo en cuenta que si la solicitud no se hizo dentro de los diez días debido a mi estado de salud y a la imposibilidad de trasladarme hasta ese centro de formación a radicar dicha solicitud.



"UNAD, innovación y excelencia educativa para todos"

Sede Nacional José Celestino Mutis
Calle 14 Sur 14 - 23 • PBX 344 3700 www.unad.edu.co
Bogotá, D. C., Colombia

Universidad Nacional Abierta y a Distancia
Consejo Académico - Secretaría General

ACUERDO NÚMERO 045 DEL 26 DE JULIO DE 2016

"Por la cual se resuelve un recurso en contra del Acuerdo N° 015 del 13 de mayo de 2016, por medio del cual se resolvieron unas solicitudes de aplazamiento del periodo académico 16-01 y 16-02 en la UNAD"

2. Teniendo en cuenta que la notificación de la decisión no fue realizada dentro de los términos establecidos por ley, siendo extemporánea dicha respuesta y a esa fecha ya he periodo tres meses de clases y la oportunidad de realizar las evaluaciones haciendo más gravosa mi situación pues a pesar de presentar quebrantos de salud, debo preocuparme por ponerme al día en todo lo visto hasta la fecha. Por lo que solicito de reconsidere la decisión tomada y se me aplace dicho semestre ya que si tenemos en cuenta que la decisión de no aplazamiento se hubiere hecho en términos oportunos (...)"

Que una vez agotada la notificación personal del Acuerdo, se contaban con diez (10) días para la interposición del recurso de reposición, es decir del 14 al 27 de mayo de 2016, término dentro del cual no se interpuso recurso alguno, quedando el firme su decisión el día 28 de mayo de 2016.

Que en atención a lo anterior, se encuentra que el recurso se presentó de manera extemporánea, por lo que procede su negación.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión tomada en el artículo 17 del Acuerdo N° 0015 del 13 de mayo de 2016, en el sentido de no autorizar el aplazamiento de la estudiante **Carmen Amalia Ortega Arrieta** identificada con cédula de ciudadanía número 36.592.483, de conformidad con la parte motiva del presente acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente acuerdo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

Dada en la ciudad de Bogotá D. C., a los 26 días del mes de julio de 2016

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



JAIME ALBERTO LEAL AFANADOR
Presidente



ESTHER CONSTANZA VENEZAS CASTRO
Secretaria General